	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación IUS E - 2024 - 379455 --- IUC I - 2024 - 3704661</b> <b>Fecha de Radicación: 05 de junio de 2024.</b> <b>Fecha de Reparto: 12 de junio de 2024</b>	
Convocante(s):	<b>EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA</b> <b>- METRO DE MEDELLÍN LTDA.</b>
Convocada(s):	<b>PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. - ROBIN ANDRÉS</b> <b>QUICENO PALACIO.</b>
Medio de Control:	<b>REPARACION DIRECTA.</b>

En Medellín, hoy **11 de julio de 2024** siendo las **10:30:00 AM**, procede el despacho de la Procuraduría 114 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.


Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8026846** y con tarjeta profesional número **169022** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido (a) como tal mediante auto de **19 de junio de 2024**.

Igualmente, comparece en forma virtual el (la) doctor (a) **DANIEL FERNANDO ALBA NARANJO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.022.398.626** y portador (a) de la tarjeta profesional número **365.298** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS. BIC.** de conformidad con el poder otorgado por **MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES** en su calidad de **Representante Legal para Efectos Judiciales** de la entidad, la cual acredita a través de los respectivos documentos, en virtud de los cuales se reconoce personería al (a la) apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Igualmente, comparece en forma virtual el (la) doctor (a) **YUNEYVER ALEXANDER BAENA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152441066** y portador (a) de la tarjeta profesional número **367752** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **ROBIN ANDRÉS QUICENO PALACIO**, presente en la audiencia y quien le confiere poder especial, amplio y suficiente al profesional de derecho con todas las facultades de ley, incluso la de conciliar en esta audiencia. El abogado manifiesta que acepta el poder, exhibe sus documentos en pantalla y en tal virtud se le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados.

El despacho deja constancia que mediante citación por correo electrónico de **19 de junio de 2024** informó a la **ANDJE** sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “se ratifica en las pretensiones expresadas en la solicitud de conciliación”. Las PRETENSIONES de la solicitud son las siguientes:


### **PRETENSIONES DECLARATIVAS**

**PRIMERA:** Que se declare PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A, ROBIN ANDRÉS QUICENO PALACIO y ESDREN ALLISON EVARISTO VALLESPAS, administrativamente responsables extracontractualmente de todos los perjuicios patrimoniales que les fueron ocasionados a mi representada, con ocasión del accidente de tránsito el día 06 de junio del 2022, cruce 30 calle 50 con carrera 14ª jurisdicción de la ciudad de Medellín – Antioquia.

**SEGUNDA:** Que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, en condición de garante de los perjuicios ocasionados con el vehículo de placas TRL692 por la existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, es responsable de pagar a favor de mi representada, en forma directa y de conformidad con lo establecido por el Artículo 1133 del Código de Comercio, los valores a que sea condenada a pagar el asegurado en dicha póliza hasta el tope del amparo máximo asegurado en la correspondiente póliza.

### **PRETENSIONES CONDENATORIAS**

**CUARTA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A, ESDREN ALLISON EVARISTO VALLESPAS y ROBIN ANDRÉS QUICENO PALACIO a indemnizar y pagar a mi representada, todos los perjuicios que le fueron causados, en la siguiente forma o, en todo caso en la forma que resulte probada en el proceso.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

### **PERJUICIOS MATERIALES**

**CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$4.714.117,2)** como consecuencia del daño causado a la señal tranviaria, por concepto de daño emergente que se entiende como el costo asumido por la Empresa Metro para instalar una nueva señal tranviaria y garantizar su funcionamiento.

**QUINTA:** Condenar a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de conformidad con el Artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas al asegurador y en favor del demandante, desde el día de notificación del auto admisorio de la demanda a la aseguradora y hasta la fecha en que se efectuó el pago de las sumas concedidas.

**SEXTA:** Sea condenada a pagar las costas y agencias en derecho.

**SEPTIMA:** Se condene a pagar los intereses corrientes de las sumas condenadas.


Como apoderado de la parte convocante, quiero manifestar que la empresa Metro de Medellín hace una propuesta conciliatoria por el valor de \$4.000.000, según certificado del comité de conciliación de la entidad, el cual se aporta en esta audiencia.

A continuación se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS BIC.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta: manifiesto que realizamos una propuesta de pago de \$2.200.000 valor que sería cancelado el día 18 de julio de 2024.

A continuación se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada ROBIN ANDRÉS QUICENO PALACIO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifiesta: manifiesto al despacho que realizamos una propuesta de pago de \$1.800.000 valor que sería cancelado el día 31 de julio de 2024.

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: **“Se acepta la propuesta de conciliación, en los montos y fechas indicadas, en la cuenta corriente del Banco de occidente número 405-055765 a nombre de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá identificado con el NIT 890.923.668-1”**

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii**) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad convocante, la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

#### **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022). **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata de la recuperación del valor de la reparación de la infraestructura afectada. **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente (*Hoja 63 archivo 02; archivos 19 y 20; y poder verbal otorgado en audiencia*) y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín – Oficina de reparto**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup>** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **11:30:00 AM. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.**


**Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link:**

[Audiencia conciliación E - 2024 - 379455](#)

**Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.**

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **11:30:00 AM**.

**CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS**  
**PROCURADOR 114 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**